

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 22 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—2.955-C.

**6242** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

*Línea eléctrica*

Origen: Subestación «Dos Hermanas».

Final: Línea circunvalación Sevilla.

Términos municipales afectados: Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra y Sevilla.

Tipo: Aérea, doble circuito.

Longitud en kilómetros: Nueve.

Tensión de servicio: 50 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 454,2 milímetros cuadrados.

Apoys: Metálicos.

Aisladores: Tipo cadena, de vidrio templado.

Finalidad de la instalación: Inyectar energía a la línea circunvalación Sevilla para mejorar la explotación.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 12.240.000 pesetas.

Referencia: RAT. 11.673.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 19 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—2.607-C.

**6243** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 1.375; nombre, «Dos Amigos»; mineral, volframio; hectáreas, 136, y término municipal, Zafara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zamora, 3 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**6244** *ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera del río Segre, en el término municipal de Sudanel, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por la Primera División Hidrológico Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Lérida del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Segre, en el término municipal de Sudanel, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 116, de 26 de septiembre de 1964, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12 de 28 de enero de 1965 el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó una sola reclamación, suscrita por doña Teresa Oms Farré;

Resultando que la Abogacía del Estado de Lérida emitió dictamen el 22 de junio de 1971 en el sentido de que debe procederse a la identificación sobre el terreno de la finca objeto de la reclamación, por no resultar la misma en forma indubitada del título aportado por la reclamante;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 113, de 19 de septiembre de 1974, se publicó edicto señalando la fecha del 5 de noviembre del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Sudanel, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a la Comisaría de Aguas del Ebro y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 0,60 hectáreas a favor de la reclamante;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Lérida del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan la ribera probable, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Segre, en el término municipal de Sudanel, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido judicial: Lérida.

Término municipal: Sudanel.

Nombre: Ribera del río Segre.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 57,65 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte: Términos municipales de Alcarrás y Lérida, mediante el río Segre; Este, término municipal de Montoliu de Lérida; Sur, fincas particulares, y Oeste, término municipal de Torres de Segre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**6245** *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas variadas», al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Serós (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 825, de Serós (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de

22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 825, de Serós (Lérida).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Serós, Masalcoreig y Aytona, de la provincia de Lérida.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será al del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3,-2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6246

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se declara caducada la concesión de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santiago de Compostela y 27 Municipios de la provincia de La Coruña le fué otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.102.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que se declare caducada la concesión de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santiago de Compostela y 27 Municipios más de la provincia de La Coruña, le fué otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.102 «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA) por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972, y visto el expediente correspondiente incoado al efecto.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de la concesión de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro constituida por Santiago de Compostela y 27 Municipios más de la provincia de La Coruña, le fué otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.102 «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA), por incumplimiento de la condición impuesta en el apartado 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1972.

Segundo.—Establecer la pérdida de la fianza de 100.000 pesetas impuesta por el Grupo Sindical de Colonización número 14.102 «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA) como garantía para llevar a cabo la instalación de la central lechera, según lo previsto en el mismo apartado 3.º de la citada Orden resolutoria del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6247

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba el proyecto reformado de la industria de conservas cárnicas a instalar por don Blas Serrano Castelar, en Paterna (Valencia), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el proyecto reformado de la industria de conservas cárnicas a instalar por don Blas Serrano Castelar, en Paterna

(Valencia), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, con el mismo presupuesto que se fijó en la Orden de esta Departamento de 18 de febrero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6248

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinas, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinas, provincia de Alicante, en el que no se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinas, provincia de Alicante, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Andalucía a Valencia.—Anchura legal: 75,22 metros.

Cordel de la Vereda Real.—Anchura legal: 37,61 metros, correspondiendo la misma a los términos de Villena y Salinas y de Sar y Salinas, cuando discurre por las correspondientes mojoneras.

Vereda del Pozo Hondo.—Anchura legal: 20,89 metros.

Vereda de Garrincho.—Anchura legal: 20,89 metros.

Colada de Pruna.—Anchura legal: 10 metros.

Colada de la Alberta.—Anchura legal: 5 metros.

Segundo.—No tomar en consideración las observaciones hechas por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, sobre cruce y tramo común de las vías pecuarias con la carretera A-401.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6249

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maján, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maján, provincia de Soria, en el que no se ha formulado recla-